

En la Villa de Alhama, en diez dias del mes de Julio de  
 mill setecientos y veinte y siete años los señores D. Diego de Alde  
 y D. Fran. de Alde Curdino y Solana Alcaldes honorarios  
 D. Juan zeron Solana y D. Martin serrano esperto y Regido  
 Consejo de Justicia y Regim. de la Mayor Parte de el, estando en  
 ensu Ayuntamiento dixeron que por quanto Conbuene y Honbra  
 Una guarda de Campo y firmino de esta Villa, Para que  
 Guarde zelo, y cuide de que no se hagan danos en los  
 arroyos arboles y sierras de esta Villa, Por tanto sup. M.  
 yeglandose ala V. Excuytoma y Concordia que tiene fecho  
 esta Villa de su Mage. Para poderlo excucutar desde  
 nombraban y nombraron Por tal, Guarda de He. de Munnos  
 sup. Voz. de esta Villa Por conbenir asi ala buena Admi.  
 on de Justicia por concurrir en el caso aho la buena  
 fama y experiencia y utilidad Para dho. efectos, a el  
 se notifique lo acepta y jure, y ponga su acuerdo  
 Procuron y firmaron y Lo el 11. de Ayuntamiento.

D. Pedro de Alde D. Juan de Alde  
 D. Juan zeron Solana Martin  
 serrano

Por M. de sup. Meru y  
 D. Joseph Solana  
 Canovas

En la Villa de Alhama en diez dias del mes de Julio de  
 mill setecientos y veinte y siete años sup. Meru y los señores D. Diego  
 de Alde dia y D. Fran. de Alde Curdino Alcaldes honorarios  
 D. Juan zeron Solana, D. Alonso diaz Perez; D. Joseph Carrion

